CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 064-2024-2-2684-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE FUNCIONARIO DE CONFIANZA, PERÍODO 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

UCAYALI - PERÚ

3 DE OCTUBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0642024226840 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 064-2024-2-2684-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE FUNCIONARIO DE CONFIANZA, PERIODO 2022"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, PRESTÓ SERVICIOS DE MANERA SIMULTÁNEA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOQUERÓN BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PARA LO CUAL SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL ESTADO, LO QUE CONLLEVÓ A QUE INCUMPLA CON SU DEBER FUNCIONAL Y SE EXPONGA COMO OMISA A LA ENTIDAD; AFECTANDO EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEÓ PÚBLICO Y LA FE PÚBLICA, BENEFICIÁNDOSE INDEBIDAMENTE CON LA SUMA DE S/ 15 000,00.	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	24
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25
VII. APÉNDICES	26

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 064-2023-2-2684-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE FUNCIONARIO DE CONFIANZA, PERIODO 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2684-2024-005, iniciado mediante Oficio n.° 428-2024-OCI/2684 de 9 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si las contrataciones de servicios de asesoramiento para la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico está relacionada al incumplimiento en la prohibición de doble percepción por parte del sub gerente de Contabilidad y Finanzas de la Entidad, ya que ejerciendo sus labores en el referido cargo desde el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, prestó servicios mediante órdenes de servicio en la Municipalidad Distrital de Boquerón, entidad del departamento de Ucayali, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos, percibiendo pagos por la suma de S/15 000,00 en adición a su remuneración; asimismo suscribió y presentó declaración jurada con información carente de veracidad ante la Municipalidad Distrital de Boquerón, manifestando entre otros, no tener impedimento para contratar con el Estado y que durante el tiempo de ejecución de la orden de servicio y/o trabajo con la que se le benefició, no trabajaría en otra entidad pública.

Alcance

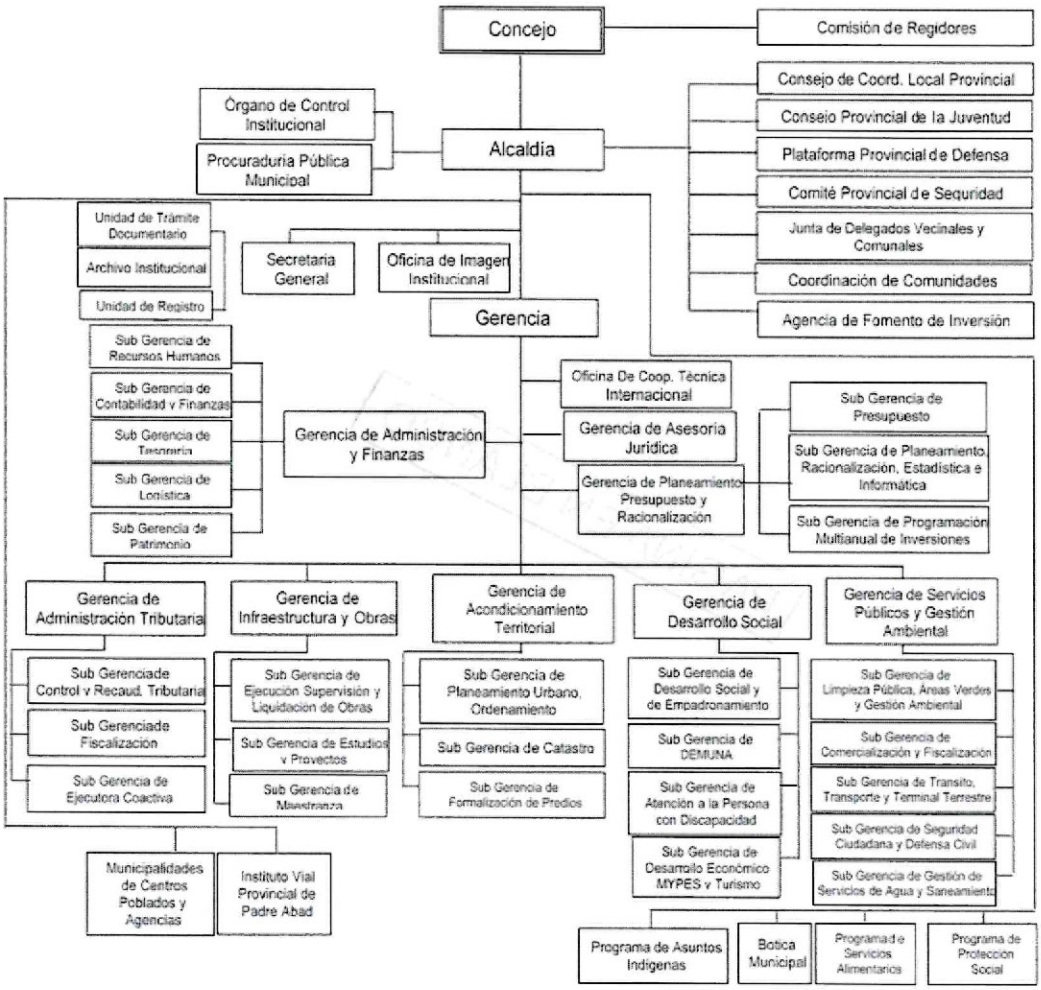
El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTÍA

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano de Gobierno Local y forma parte de la estructura del estado, cuenta con personería jurídica de derecho público y aplica las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas por la Constitución Política del Perú.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificaciones, así como, al marco normativo que regula

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, PRESTÓ SERVICIOS DE MANERA SIMULTÁNEA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOQUERÓN BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PARA LO CUAL SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL ESTADO, LO QUE CONLLEVÓ A QUE INCUMPLA CON SU DEBER FUNCIONAL Y SE EXPONGA COMO OMISA A LA ENTIDAD; AFECTANDO EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEÓ PÚBLICO Y LA FE PÚBLICA, BENEFICIÁNDOSE INDEBIDAMENTE CON LA SUMA DE S/ 15 000,00.

Durante el periodo 2022, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, sub gerente de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante la "Entidad", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MPPA-A de 6 de enero de 2021, en el ejercicio de su cargo y sin contar con licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la Entidad, prestó simultáneamente servicios a la Municipalidad Distrital de Boquerón y como consecuencia percibió ingresos en retribución por dichos servicios, por la suma de S/ 15 000,00 (Quince Mil con 00/100 Soles), los mismos que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, incurriendo así, en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado y afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público, toda vez que, quien tiene la condición de funcionario o servidor público no puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, inclusive aquellos ingresos que se perciben por contratos de locación de servicios u otras modalidades de vinculación.

Asimismo, se advierte que el referido funcionario suscribió y presentó declaración jurada con información carente de veracidad ante la Municipalidad Distrital de Boquerón, manifestando entre otros, no tener impedimento para contratar con el Estado y que durante el tiempo de ejecución de la orden de servicio y/o trabajo con la que se le benefició, no trabajaría en otra entidad pública, a pesar de que, en ese momento, se encontraba laborando como sub gerente de Contabilidad y Finanzas de la Entidad y venía percibiendo sus remuneraciones de manera mensual y continua, derivada del desempeño de sus funciones en la Entidad, con lo cual vulneró la presunción de veracidad, afectando la fe pública.

En ese sentido, dicha actuación ocasionó que el citado exfuncionario perciba indebidamente la suma de S/ 15 000,00 (Quince Mil con 00/100 Soles) por parte de la Municipalidad Distrital de Boquerón, al haber accedido a una segunda percepción de ingresos del Estado, situación que se encuentra prohibida por ley, y que afectó la fe pública para el acceso a la prestación del servicio.

Los hechos expuestos transgredieron lo regulado en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú; el artículo 3º y literales b) y o) del artículo 16º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 158º del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; literal e) del numeral 11.1 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 7º del Decreto de Urgencia n.º 020-2006 y artículo 51° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos advertidos se exponen a continuación:

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

A. Designación del señor Cesar Olaf Ortiz Mori en el cargo de sub gerente de Contabilidad y Finanzas en la Entidad.

Mediante resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MPPA-A de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n,° 4)**, se designó al señor Cesar Olaf Ortiz Mori en el cargo de sub gerente de Contabilidad y Finanzas, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, como funcionario de confianza conforme al siguiente detalle:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** a partir de la fecha al **C.P.C. ORTIZ MORI CESAR OLAF** en el cargo de **Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, (...)".*

De esta manera, se evidencio que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori mantenía vínculo laboral con la Entidad en calidad de sub gerente de Contabilidad y Finanzas, por lo que, percibió como remuneración total en dicho periodo el monto de S/ 60 434,33 (Sesenta Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 33/100 Soles), conforme se evidencia en las planillas de remuneraciones, planilla de remuneraciones adicional y boletas de pago **(Apéndice n.° 5)** a favor de dicho funcionario, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Pagos realizados por la Entidad a favor de Cesar Olaf Ortiz Mori como sub gerente de Contabilidad y Finanzas - Periodo 2022

N°	DESIGNACIÓN COMO SUB GERENTE DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES			REMUNERACIÓN BÁSICA (a)	AGUINALDO (b)	SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (c)	APORTE A ESSALUD	MONTO CANCELADO (d) = (a+b) - (c)
		MES	AÑO	DÍAS LABORADOS					
1	Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MPPA-A de 6 de enero de 2021,	Enero*	2022	30	6 000,00		721,20	227.70	5 278,80
		Febrero*	2022	30	6 000,00		721,20	186,30	5 278,80
		Marzo*	2022	30	6 000,00		721,20	186,30	5 278,80
		Abril*	2022	30	6 000,00		721,20	186,30	5 278,80
		Mayo*	2022	30	6 000,00		721,20	186,30	5 278,80
		Junio*	2022	30	6 000,00		721,20	186,30	5 278,80
		Julio*	2022	30	6 000,00	300,00	721,20	186,30	5 578,80
		Agosto*	2022	30	6 000,00		721,20	186,30	5 278,80
		Setiembre*	2022	30	6 000,00		721,20	186,30	5 278,80
		Octubre**	2022	30	2 350,00		282,47	211,50	2 067,53[1]
		Noviembre*	2022	30	6 000,00		721,20	186,30	5 278,80
		Diciembre***	2022	30	6 000,00		721,20	186,30	5 278,80
								TOTAL, S/	**60 434,33**

Fuente : Planillas de remuneraciones, planilla de remuneraciones adicional de enero a diciembre y boletas de pago de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n,° 5)**, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.[2]
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda:
*Planillas de remuneraciones.
** planilla de remuneraciones adicional
*** boletas de pago.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTÍA

[1] Monto que percibió el señor Cesar Olaf Ortiz Mori correspondiente al mes de octubre 2022, conforme se detalla en el documento denominado "PLANILLA DE REMUNERACIONES – ADICIONAL" **(Apéndice n,° 5)** .

[2] Documentos remitidos mediante Carta n.° 084-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n,° 5)**, Carta n.° 072-2023-MPPA-A-GM de 24 de marzo del 2023 **(Apéndice n,° 5)** y Carta n.° 127-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH de 22 de agosto de 2024**(Apéndice n,° 5)** .

Asimismo, de la consulta[3] realizada a la jefa de la oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, respecto de las licencias sin goce de haber, suspensión de vínculo laboral que se le hubiera otorgado al señor Cesar Olaf Ortiz Mori durante el periodo de 1 enero al 31 de diciembre del 2022, mediante carta n.º 084-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, precisó lo siguiente:

> *"(...), que en nuestro acervo documentario no se encontró (...) ninguna documentación que nos acredite su licencia con o sin goce de haber por parte del servidor antes mencionada (...)".*

Por lo que, se advierte que el vínculo laboral del citado funcionario con la Entidad no se suspendió por ninguna causal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, evidenciándose así el pago de su remuneración total por el importe de S/ 60 434,33 (Sesenta Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 33/100 Soles); en ese sentido, laboró con regularidad de manera continua, por lo que, se hizo efectivo el pago de sus remuneraciones conforme se observa en las planillas de remuneraciones y boletas de pago **(Apéndice n.° 5)**, proporcionados por la jefa de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través de la carta n.º 084-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**; así como, la planilla de remuneraciones adicional otorgado por la Gerencia Municipal de la Entidad[4] mediante carta n.° 072-2023-MPPA-A-GM de 24 de marzo del 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

En tal sentido, se precisa que desde que el citado funcionario asumió el cargo[5] como sub gerente de Contabilidad y Finanzas de la Entidad, hasta la conclusión de su designación[6], esto es desde el 6 de enero de 2021 al 2 de enero de 2023, debió desempeñar su cargo de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente[7]; asimismo, estaba impedido de prestar servicios a través de órdenes de servicio y/o trabajo con otra entidad pública, y aún más, estaba prohibido de percibir ingresos adicionales por parte del Estado, caso contrario incurriría en la prohibición de doble percepción; sin embargo, de la información recopilada y revisada se advierte que el citado funcionario transgredió la mencionada prohibición.

B. Respecto a los ingresos percibidos simultáneamente por el señor Cesar Olaf Ortiz Mori en la Municipalidad Distrital de Boquerón en el periodo 2022, bajo la modalidad de locación de servicios, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado.

De la revisión efectuada a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Boquerón se advierte que durante el periodo 2022, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori prestó servicios en la citada Municipalidad bajo la modalidad de locación de servicios, y como consecuencia, percibió ingresos en retribución por dichos servicios, por la suma de S/ 15 000,00 (Quince Mil 00/100 soles), según se detalla en el cuadro siguiente:

(ver cuadro en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

[3] Mediante oficio n.° 325-2024-OCI/2684 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n,° 5)**.
[4] carta n.° 072-2023-MPPA-A-GM de 24 de marzo del 2023 **(Apéndice n,° 5)** documento donde se evidencio la planilla de remuneración adicional de octubre 2022
[5] Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MPPA-A de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n,° 4)**.
[6] Resolución de Alcaldía n.° 041-2023-MPPA-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n,° 6)**.
[7] Conforme a lo establecido en el literal b), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Cuadro n.° 2
Servicios prestados por Cesar Olaf Ortiz Mori en la Municipalidad Distrital de Boquerón periodo 2022

N°	ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO	FECHA	JUSTIFICACIÓN/ DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	000080	24/05/2022	Contratación de un personal por locación de servicios de carácter temporal para la presentación, de información financiera y presupuestario primer trimestre 2022 en la oficina de contabilidad de la Municipalidad Distrital de Boquerón, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.	2 500,00
2	000412	25/10/2022	Servicio prestado de asesoramiento y análisis para la presentación de información financiera y presupuestario - tercer trimestre 2022 en la oficina de contabilidad de la Municipalidad de Boquerón.	3 500,00
3	000556	28/11/2022	Servicio para la contratación del registro y regularización en el módulo de instrumentos financieros MIF - modulo contable al tercer trimestre del 2022 para la oficina de contabilidad de la Municipalidad Distrital de Boquerón.	4 500,00
4	000596	19/12/2022	Servicio de registro de activo y pasivo en el módulo de instrumentos financieros MIF (modulo tesorería), correspondiente al periodo 2021 y enero hasta noviembre del 2022 de la Municipalidad Distrital de Boquerón.	4 500,00
			TOTAL, S/	15 000,00

Fuente : comprobantes de pago n.os 247, 515, 691 y 770 de 8 de julio, 18 de noviembre, 27 y 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 7, 8, 9, 10)**.
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, durante el desempeño de su cargo como sub gerente de Contabilidad y Finanzas en la Entidad, durante el periodo 2022, prestó servicios de manera simultánea a la Municipalidad Distrital de Boquerón, en merito a cuatro (4) órdenes de servicios que han sido detalladas en el cuadro n.° 2, las mismas que fueron emitidas desde el mes de mayo hasta diciembre del 2022, a pesar de estar prohibido de percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, conforme lo establece el artículo 3° de la ley Marco del Empleo Público, tal como se detalla a continuación:

B.1. Servicios prestados por el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, en la Municipalidad Distrital de Boquerón

- **Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000080 de 24 de mayo de 2022.**

 Mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000080 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la Municipalidad Distrital de Boquerón[8], contrató al funcionario para que realice el *"Servicio de carácter temporal para la presentación de la información financiera y presupuestario primer trimestre 2022, en la oficina de contabilidad de la Municipalidad Distrital de Boquerón, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali"*, por un monto de S/ 2 500,00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles).

 Es así que, mediante informe n.° 001-2022-COOM de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, señaló: *"(...) que ya habiendo terminado los trabajos por el cual fui contratada solicito sírvase a procesar mi pago por el monto pactado, según recibo por honorarios el cual adjunto."*, adjuntando para ello, documentación impresa de 23 de mayo y de 5 de julio de 2022, siendo recepcionado por la Municipalidad Distrital de Boquerón el 7 de julio de 2022.

 Procediéndose así, al pago por la suma de S/ 2 500,00 (Dos mil Quinientos con 00/100 Soles), conforme se evidencia del comprobante de pago n.° 247 de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el cual se abonó a través de transferencia electrónica al código de cuenta interbancaria (CCI) n.° 00376001325587149965 del Banco Interbank (IBK) **(Apéndice n,° 11)**,

[8] Carta n.° 018-2024-MDB-GM-OT de 23 de mayo de 2024 y Acta de recopilación de Información n.° 001-2024-OCI de 17 de junio de 2024.

efectuada el 11 de julio de 2022 a favor del señor Cesar Olaf Ortiz Mori.

- **Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000412 de 25 de octubre de 2022.**

 Mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000412 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Boquerón[9], contrató al señor Cesar Olaf Ortiz Mori para que realice los *"Servicios de asesoramiento y análisis para la presentación de la información financiera y presupuestario - tercer trimestre 2022, en la oficina de contabilidad de la Municipalidad Distrital de Boquerón, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali"*; por un monto de S/ 3 500,00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles).

 Es así que, mediante Carta n.° 003-2022-COOM de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el citado funcionario, solicitó procesar su pago por el monto pactado, señalando *"(...) ya realicé la presentación del informe de análisis y sustentación de la información al tercer trimestre y terminé los trabajos por el cual fue contratado (...)"*; evidenciándose que la citada carta, cuenta con sello de recibido por la Municipalidad Distrital de Boquerón el 14 de noviembre de 2022.

 En consecuencia, se pagó la suma de S/ 3 500,00 (Tres mil Quinientos con 00/100 Soles), conforme se evidencia del comprobante de pago n.° 515 de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el cual se abonó a través de transferencia electrónica al código de cuenta interbancaria (CCI) n.° 00376001325587149965 del Banco Interbank (IBK) **(Apéndice n.° 11)**, efectuada el 21 de noviembre de 2022, a favor del señor Cesar Olaf Ortiz Mori.

- **Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000556 de 28 de noviembre de 2022.**

 Mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000556 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la Municipalidad Distrital de Boquerón[10], contrató al señor Cesar Olaf Ortiz Mori para que realice el *"Servicio de registro y regularización en el módulo de instrumentos financiero MIF- modulo contable al tercer trimestre 2022, para la oficina de contabilidad de la Municipalidad Distrital de Boquerón, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali"*; por un monto de S/ 4 500,00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), estableciéndose para ello, las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Boquerón[11] como el lugar de ejecución del servicio.

 Es así que, mediante Carta n.° 004-2022-COOM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el funcionario solicitó procesar su pago por el monto pactado, indicando *"(...) se realizó la presentación del informe de registro y regularización en el módulo de instrumentos financieros MIF - modulo contable al tercer trimestre 2022 (...)"*; evidenciándose que la citada carta, cuenta con sello de recibido por la Municipalidad Distrital de Boquerón de 22 de diciembre de 2022.

 En consecuencia, se pagó la suma de S/ 4 500,00 (Cuatro mil Quinientos con 00/100 Soles), conforme se evidencia del comprobante de pago n.° 691 de 24 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el cual se abonó a través de transferencia electrónica al código de cuenta

[9] Carta n.° 018-2024-MDB-GM-OT de 23 de mayo de 2024 y Acta de recopilación de Información n.° 001-2024-OCI de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n,° 12)** .
[10] Carta n.° 018-2024-MDB-GM-OT de 23 de mayo de 2024 y Acta de recopilación de Información n.° 001-2024-OCI de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n,° 12)** .
[11] Consulta RUC - SUNAT - Consulta RUC

interbancaria (CCI) n.°00376001325587149965 del Banco Interbank (IBK) **(Apéndice n.° 11)**, efectuada el 27 de diciembre de 2022 a favor del señor Cesar Olaf Ortiz Mori.

- **Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000596 de 19 de diciembre de 2022**

 Mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000596 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, la Municipalidad Distrital de Boquerón[12], contrató al señor Cesar Olaf Ortiz Mori para que realice el *"Servicio de registro de activo y pasivo en el módulo de instrumentos financiero MIF (modulo tesorería), correspondiente al periodo 2021 y enero hasta noviembre de 2022, de la Municipalidad Distrital de Boquerón, Provincia de Padre Abad, Región Ucayali"*; por un monto de S/ 4 500,00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), estableciéndose para ello, las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Boquerón[13] como el lugar de ejecución del servicio.

 Es así que, mediante Carta n.° 007-2022-COOM de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el funcionario solicitó procesar su pago por el monto pactado, indicando *"(...) se realizó la presentación de informe de registro de activos y pasivos en el módulo de instrumentos financieros - MIF (módulo tesorería) (...)"*; evidenciándose que la citada carta, cuenta con sello de recibido por la Municipalidad Distrital de Boquerón de 27 de diciembre de 2022.

 En consecuencia, se pagó la suma de S/ 4 500,00 (Cuatro mil Quinientos con 00/100 Soles), conforme se evidencia del comprobante de pago n.° 770 de 28 de diciembre de 2022, el cual se abonó a través de transferencia electrónica al código de cuenta interbancaria (CCI) n.°00376001325587149965 del Banco Interbank (IBK) **(Apéndice n.° 11)**, efectuada el 30 de diciembre de 2022 a favor del señor Cesar Olaf Ortiz Mori.

En resumen, la Municipalidad Distrital de Boquerón contrató los servicios del citado funcionario, bajo la modalidad de locación de servicios, por lo que, emitió cuatro (4) ordenes de servicio y/o trabajo, por la suma total de S/ 15 000,00 (Quince Mil con 00/100 Soles), y en retribución por el servicio recibido, efectuó cuatro (4) transferencias a la cuenta interbancaria (CCI) n.° 00376001325587149965 del Banco Interbank (IBK) **(Apéndice n.° 11)**, a favor del señor Cesar Olaf Ortiz Mori, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Pagos percibidos por el señor Cesar Olaf Ortiz Mori de la Municipalidad Distrital de Boquerón periodo 2022

ÍTEM	ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO		COMPROBANTE DE PAGO			CONSTANCIA DE PAGO	
	N°	FECHA	N°	FECHA	IMPORTE S/	N°	FECHA
1	000080	24/5/2022	247	8/7/2022	2 500,00	081-22000316	11/7/2022
2	000412	25/10/2022	515	18/11/2022	3 500,00	081-22000602	21/11/2022
3	000556	28/11/2022	691	24/12/2022	4 500,00	081-22000804	27/12/2022
4	000596	19/12/2022	770	28/12/2022	4 500,00	081-22000879	30/12/2022
				S/	15 000,00		

Fuente : comprobantes de pago n.os 247, 515, 691 y 770 de 8 de julio, 18 de noviembre, 27 y 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n,os 7, 8, 9, 10)**.
Elaborado por : Comisión de control

[12] Carta n.° 018-2024-MDB-GM-OT de 23 de mayo de 2024 y Acta de recopilación de Información n.° 001-2024-OCI de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n,° 12)**.
[13] Consulta RUC - SUNAT - Consulta RUC

Por lo tanto, queda evidenciado que el señor Cesar Olaf Ortiz Mori mientras desempeñó el cargo de sub gerente de Contabilidad y Finanzas de la Entidad, prestó simultáneamente servicios en la Municipalidad Distrital de Boquerón, percibiendo más de un ingreso del Estado durante los meses de julio, noviembre y diciembre de 2022, los cuales corresponden a las órdenes de servicio y/o trabajos emitidos por la Municipalidad Distrital de Boquerón en los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre, conforme se detalla en el cuadro n.º 3.

Percibiendo indebidamente el monto de S/ 15 000,00 (Quince Mil con 00/100 Soles), por parte de la Municipalidad Distrital de Boquerón, siendo que dicho ingreso constituyó una ventaja económica y lo percibió mientras se desempeñó en el cargo de Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas de la Entidad, incurriendo así, en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, ya que quien tiene la condición de funcionario o servidor público no puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, inclusive aquellos ingresos que se perciben por contratos de locación de servicios u otras modalidades de vinculación.

Por tanto, ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública, indistintamente del régimen laboral que los vincule (Decretos Legislativos n.os 276, 728 y 1057), se encuentra habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad del Estado; a menos que haya suspendido previamente su vínculo primigenio con la entidad de origen, a través de una licencia sin goce de remuneraciones o se encuentre en los supuestos de las excepciones normativamente permitidas (función docente o dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público).

B.2. Funciones y/o atribuciones que el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, no realizó como Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, afectando la dedicación exclusiva al empleo.

Conforme lo establecen los documentos de gestión (Manual de Organización y Funciones - MOF y Reglamento de Organización y Funciones - ROF) de la Entidad, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas de la Entidad, tenía como funciones y/o atribuciones, los siguientes:

- El Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, entre otras, señala:

 "(...)
 3.2 Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas.
 (...)
 Es el personal encargado de ejecutar el sistema contable gubernamental en la Municipalidad, está a cargo de un Sub Gerente, a quien le competen las atribuciones y funciones siguientes:

 (...)
 b) Consolida, procesa y prepara la información financiera y contable, sistematizada, integrada, exacta y confiable de las operaciones que ejecuta la Municipalidad de acuerdo a procedimientos y prácticas contables establecidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental.
 (...)
 f) Dirige, elabora y presenta oportunamente la información contable y el balance anual de la Municipalidad, para la Cuenta General de la República.
 (...)
 k) Formula y elabora la comprobación, el balance general y los estados financieros con la documentación sustentatoria correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

(...)".

- El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, entre otras, señala:

"(...).
Artículo 69°. - Son funciones de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas:
(...)
69.4 Elaborar el Balance de Comprobación, el Balance General Anual y los Estados Financieros con la documentación sustentadora correspondiente.
(...)
69.12 Preparar los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales para su presentación a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.
(...)".

Al respecto, conforme se ha señalado en párrafos anteriores, los documentos de gestión de la Entidad establecían como parte de las funciones del Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, la preparación de los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales para su presentación ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, motivo por el cual, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, le correspondía realizar la presentación de la información financiera e información presupuestaria de manera mensual y lo correspondiente al primer trimestre, primer semestre y tercer trimestre de 2022[14], conforme a los plazos establecidos en el anexo 2 del *"INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y LOS PERIODOS INTERMEDIOS[15]*, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Plazos de la presentación de la información financiera e información presupuestaria del ejercicio fiscal 2022

N°	PERIODOS	TIPO DE ENVÍO	PLAZO MÁXIMO
1	ENERO Y FEBRERO	Transmisión	1/06/2022
2	PRIMER TRIMESTRE	Presentación	1/06/2022
3	ABRIL	Transmisión	13/06/2022
4	MAYO	Transmisión	30/06/2022
5	PRIMER SEMESTRE	Presentación	15/08/2022
6	JULIO	Transmisión	31/08/2022
7	AGOSTO	Transmisión	30/09/2022
8	**TERCER TRIMESTRE**	**Presentación**	**14/11/2022**
9	OCTUBRE	Transmisión	30/11/2022
10	NOVIEMBRE	Transmisión	6/01/2023
12	ANUAL	Presentación	Según cronograma

Fuente : anexo_RD007_2022EF5101.pdf (mef.gob.pe)
Elaborado por : Comisión de control

Sin embargo, se tomó conocimiento del oficio circular n.° 009-2022-EF/51.05 de 15 de noviembre de 2022 y anexo **(Apéndice n,° 13)**, mediante el cual, la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF comunicó al titular de la Entidad, lo siguiente: *"(...) la entidad a su cargo, incluida en la relación del anexo adjunto, ha sido considerada "OMISA" por no haber cumplido, de acuerdo a la fecha establecida, con la presentación de la información financiera y presupuestaria del tercer trimestre de 2022 a través del*

[14] Directiva N° 003-2022-EF/51.01 "Normas para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los periodos intermedios" e Instructivo, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2022-EF/51.01.
[15] Anexo de la Resolución Directoral n.° 007-2022-EF/51.01 de 17 de mayo de 2022.

aplicativo web "Presentación Digital de la Rendición de Cuentas", incumpliendo con lo dispuesto en el dispositivo (…), que dispone el plazo de presentación de la citada información hasta el día 14 de noviembre del presente año."

Asimismo, de la información remitida por el MEF[16] **(Apéndice n,° 14)**, se evidenció que el señor Cesar Olaf Ortiz Mori en su condición de sub gerente de Contabilidad y Finanzas de la Entidad, tampoco cumplió con la "transmisión" de la información financiera e información presupuestaria del periodo mensual - octubre 2022, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Incumplimiento de los plazos máximos en la presentación y transmisión de la información financiera y presupuestaria 2022 de la Entidad.

PERIODOS	TIPO DE ENVIÓ	PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
TERCER TRIMESTRE	Presentación	14/11/2022	15/11/2022	15/11/2022	Fuera de plazo
OCTUBRE	Transmisión	30/11/2022	13/03/2023	9/03/2023	Fuera de plazo

Fuente : Información recibida a través del correo hmamani@mef.gob.pe, de fecha 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n,° 14)**.
Elaborado por : Comisión de control

Conforme se evidencia del cuadro precedente, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori en su condición de sub gerente de Contabilidad y Finanzas de la Entidad, incumplió con la presentación de la información financiera e información presupuestaria correspondiente al tercer trimestre de 2022; asimismo, incumplió con la transmisión de la información financiera e información presupuestaria del periodo mensual de octubre de 2022, ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, a pesar de conocer de los plazos establecidos para ello, toda vez que se encontraban establecido en el anexo 2 del *"INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y LOS PERIODOS INTERMEDIOS*[17], documento que es de acceso público y que forma parte de la documentación de consulta, para el cumplimiento de las funciones encomendadas a los sub gerentes de contabilidad y Finanzas[18] de las diversas entidades del estado.

Asimismo, se debe advertir que la condición de la Entidad como "OMISA[19]" fue revertida a "FUERA

[16] Información recibida a través del correo hmamani@mef.gob.pe, de fecha 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n,° 14)**.
[17] Anexo de la Resolución Directoral n.° 007-2022-EF/51.01 de 17 de mayo de 2022.
[18] DIRECTIVA N° 003-2022-EF/51.01 "NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y LOS PERÍODOS INTERMEDIOS"
(…)
9. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS/LOS FUNCIONARIAS/OS
a) La/El titular de la entidad del Sector Público, las/los jefas/jefes de las Oficinas Generales de Administración, las/los jefas/jefes de las Oficinas de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligadas/obligados a cumplir con la rendición de cuentas, que represente de manera integral y con fiabilidad las transacciones y otros hechos económicos realizados en la gestión pública, sustentados con su respectiva documentación física o electrónica y a suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23 del TUO del Decreto Legislativo N° 1438.
[19] DIRECTIVA N° 003-2022-EF/51.01 "NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS NO FINANCIERAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y LOS PERÍODOS INTERMEDIOS"
(…)
10. ENTIDADES OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD · AGUAYTIA · Órgano de Control Institucional

DE PLAZO" **(Apéndice n.° 14)**; es decir, fue regularizada fuera de los plazos máximos establecidos, inclusive, la transmisión de la información financiera e información presupuestaria del periodo mensual de octubre de 2022, fue regularizada en marzo del año 2023, esto es, cuatro (4) meses después de haberse vencido el plazo máximo establecido para el año fiscal 2022, el mismo que fue efectuado por otro funcionario que se encontraba en el cargo de sub gerente de Contabilidad y Finanzas de la Entidad, toda vez que, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori solo laboró para la Entidad hasta el 2 de enero de 2023, conforme se evidencia de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2023-MPPA-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual lo cesan del cargo.

Por lo tanto, se advierte que el señor Cesar Olaf Ortiz Mori incumplió con sus funciones, los cuales eran inherentes al cargo y como sub gerente de Contabilidad y Finanzas de la Entidad se encontraba obligado a cumplir; asimismo, se debe advertir que en noviembre de 2022, el citado funcionario, se encontraba prestando servicios a la Municipalidad Distrital de Boquerón de manera simultánea, bajo la modalidad de locación de servicios, conforme se evidencia de la orden de servicio n.° 000412 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, cuya presentación del cumplimiento de dicho servicio fue mediante carta n.° 003-2022-COOM de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** y la orden de servicio n.° 000556 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, aun cuando en su calidad de Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas debía dedicación exclusiva a la Entidad.

C. Suscripción de Declaración Jurada presentada por el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, con la finalidad de formalizar su contratación y prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Boquerón

De la revisión de la documentación relacionada a la ejecución de las ordenes de servicio y/o trabajo emitidas por la Municipalidad Distrital de Boquerón, se ha identificado que el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, para formalizar su contratación, bajo la modalidad de locación de servicios en la citada Municipalidad, realizó la siguiente declaración:

(ver imagen en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

a) Son omisas a la presentación de la información de cierre del ejercicio fiscal, las Entidades que se encuentren en los casos siguientes: i) Aquellas que no cumplan con presentar la información requerida en los plazos que establezca la DGCP en el Anexo 2 del Instructivo.
(...)
d) Para la información financiera e información presupuestaria de los periodos intermedios, el incumplimiento a suscribir y/o presentar, da lugar a la notificación de la falta a la/el titular de la entidad o a la máxima autoridad administrativa o a quien haga sus veces la condición de omisa, listado que se publica en la sede digital del MEF, a fin que se adopten las medidas correctivas

Imagen n.° 1
Cotización del Proveedor de 24 de mayo de 2022, suscrito y presentado por el señor Cesar Olaf Ortiz Mori



Asimismo **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

1. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda) de la presente contratación.
2. No tengo impedimento para contratar con el Estado.
3. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
4. Me comprometo a mantener mi oferta hasta la cancelación del bien o servicio.
5. Conozco las sanciones contenidas en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. En caso de ser contratado me someto a la penalidad por mora, establecido por la entidad.
7. Que no percibo doble remuneración del estado y en el tiempo de ejecución del presente servicio no trabajaré en otra entidad pública según contempla el art 40 de la Constitución Política del Perú, DL 276 y art 3 de la ley 28715 – Ley Marco del Empleo Público

Fecha: 24/05/2022

FIRMA:

Apellido y Nombre: ORTIZ MORI CESAR OLAF
DNI: 41123682

Fuente : Comprobante de pago n.° 247 de 8 de julio de 2022. **(Apéndice n,° 7)**

Conforme se muestra en la imagen precedente, el citado funcionario, para formalizar su contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, declaró ante la Municipalidad Distrital de Boquerón, lo siguiente:

> *"(…)*
> *2. No tener impedimento para contratar con el Estado.*
> *(…)".*

Al respecto se debe precisar que el señor Cesar Olaf Ortiz Mori al 24 de mayo de 2022, se encontraba laborando en la Entidad como sub gerente de Contabilidad y Finanzas, por lo cual, si estaba impedido de prestar servicios como proveedor en la Municipalidad Distrital de Boquerón; es así que, con dicha declaración, vulneró el principio de presunción de veracidad.

Sobre esta situación la Ley de Contrataciones del Estado[20], establecía lo siguiente:

> *"(…)*
> ***Artículo 11°. Impedimentos***
>
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
>
> *(…)*
> *e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos,*

[20] Modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1444, vigente durante el año 2022.

según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo (...)".

Asimismo, declaró lo siguiente:

"(...)
7. *Que no percibo doble remuneración del estado y en el tiempo de ejecución del presente servicio no trabajare en otra entidad pública según contempla el art. 40 de la Constitución Política del Perú, DL 276 y art. 3 de la Ley 28715 - Ley Marco del Empleo Público".*

Al respecto, se debe precisar que el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, durante el ejercicio de su cargo como subgerente de Contabilidad y Finanzas de la Entidad, no registró licencias sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la Entidad, tal es así que, percibió sus remuneraciones de manera mensual y continua, derivada del desempeño de sus funciones en la Entidad; es así que, con dicha declaración, vulneró el principio de presunción de veracidad.

Sobre esta situación, la Constitución Política del Perú señala textualmente lo siguiente:

"(...)
***Artículo 40°. -** (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente.*
(...)".

Es así, que dicha declaración contiene información carente de veracidad, toda vez que, en la oportunidad de la firma, el referido funcionario se encontraba laborando para la Entidad, como sub gerente de Contabilidad y Finanzas en el periodo 2022, conforme se corrobora de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MPPA-A de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n,° 4)**, y en consecuencia se encontraba percibiendo su remuneración de manera mensual y continua, por parte dicha Entidad, derivado del cumplimiento de sus funciones, conforme se ha evidenciado en el cuadro n.° 1.

Además, se debe precisar que el señor Cesar Olaf Ortiz Mori, declaró en la "COTIZACION DE PROVEEDOR" **(Apéndice n,° 7)**, lo siguiente:

"(...)
5. *Conozco las sanciones contenidas en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.*
(...)"

Al respecto, se debe precisar que el citado funcionario conocía que la información que declaró estaria sujeta a una fiscalización posterior, por ende, inmerso a las responsabilidades legales que ameriten, debido que, ha quedado demostrado que la información que consignó, carecía de veracidad.

Sobre esta situación, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[21], señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 51°. - Presunción de Veracidad

[21] Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

51.1 *Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presentan los administrados para la realización del procedimiento administrativo, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)".*

La situación en mención, afectó la fe pública, dado que dicha declaración conllevó a que la Municipalidad Distrital de Boquerón tenga por cierto un hecho, al cual el funcionario le dio una apariencia de ser legal, cuando lo declarado no se ajustó a la realidad; toda vez que se ha acreditado que el Cesar Olaf Ortiz Mori se encontraba impedido de contratar con el Estado.

D. Precedentes relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

D.1. Del Tribunal Constitucional

A través de las Sentencias recaídas en los expedientes n.os 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007 y 02146-2010-PA/TC de 10 de diciembre de 2010, el Tribunal Constitucional emitió pronunciamiento respecto a la prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados, señalando en ambas sentencias, lo siguiente:

"(...)
La prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados
El artículo 40° de la Constitución de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Igual regulación se encontraba prevista en el artículo 58° de la Constitución de 1979 y en el artículo 18° de la Constitución de 1933, y tuvo su origen en el artículo 12° de la Constitución de 1920. ***Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos*** *(artículo 2°, inciso 17, de la Constitución),* ***y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente****.*

En concordancia con lo anotado, el artículo 7° del Decreto Legislativo N.° 276, establece que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado. Por su parte, el artículo 3° de la Ley N.° 28175, desarrolla la disposición constitucional en comentario, estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos, precisando que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo los que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública. Hay que advertir que el legislador, al regular en la ley marco la prohibición de doble ingreso para el empleado público, la ha hecho extensiva a cualquier denominación que pueda tener el segundo ingreso. (...)". El énfasis y subrayado es nuestro.

D.2. De la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

La Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su opinión n.° 108-2018/DTN de 12 de julio de 2018, señaló lo siguiente:

"(...)
2. CONSULTA Y ANÁLISIS
(...)

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

2.3 *Sobre el particular, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado al interpretar los alcances de los impedimentos contemplados en los literales e) y f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, a través de la Opinión N° 140-2017/DTN (y en el marco de las consultas formuladas para tal efecto), ha señalado que "Un servidor público, durante el ejercicio del cargo, se encuentra impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en cualquier contratación pública que se realice dentro del territorio nacional; mientras que, desde el momento en el que deja el cargo y hasta doce (12) meses después de producido dicho evento, está impedido de participar únicamente en las contrataciones de la Entidad de la que formó parte siempre que por la función desempeñada hubiera tenido o tenga influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación, o cuando su participación le genere un conflicto de intereses."*

*Así, **mientras se mantenga en el cargo**, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos[22], según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, se encontrarán impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en cualquier proceso de contratación que las entidades de la administración pública lleven a cabo; por su parte, **desde el momento en que dichas personas dejen el cargo y hasta doce (12) meses después de producido dicho evento**, el impedimento será aplicable únicamente en la Entidad de la cual formaban parte y siempre que por la función desempeñada hubieran tenido o tengan influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación, o cuando su participación le genere un conflicto de intereses.*

Como se advierte, los impedimentos señalados en los literales e) y f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, se aplican en dos contextos: (i) cuando alguno de los sujetos mencionados se encuentra en ejercicio del cargo; y, (ii) desde su desvinculación de la Entidad de la cual formaron parte y hasta doce (12) meses después de ello.
(…).

3. CONCLUSIÓN

*En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, **empleados de confianza y servidores públicos**, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva-mientras se mantenga en el cargo- están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en cualquier proceso de contratación que las Entidades lleven a cabo; mientras que, desde el momento en que dichas personas dejen el cargo y hasta doce (12) meses después de producido dicho evento, el impedimento será aplicable únicamente en la Entidad de la cual formaban parte y siempre que por la función desempeñada hubieran tenido o tengan influencia, poder de decisión, información privilegiada sobre el proceso de contratación, o tengan conflicto de intereses. Sin perjuicio de la legislación especial que resulte aplicable y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú. (…)".* El énfasis y subrayado es nuestro.

D.3. De la Autoridad Nacional del Servicio Civil y Tribunal del Servicio Civil.

El Tribunal del Servicio Civil con Resolución n.° 001455-2019-SERVIR/TSC - Segunda Sala de 19 de junio de 2019, ha precisado que:

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
ASUNTA

[22] La definición de servidor público y funcionario público es competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como ente rector del sistema administrativo de recursos humanos.

"***Sobre la acreditación de la falta imputada***

(...)

57. Con relación a la percepción de ingresos simultáneos por locación de servicios y remuneración el Tribunal Constitucional ha manifestado al resolver un demanda de amparo, en el año 2009, lo siguiente: "Sobre el particular debe tenerse en cuenta que ***el actor suscribió contrato de trabajo a plazo indeterminado con EsSalud*** *documento que obra a fojas 3 y 4,* ***y contrato de locación de servicios con INEN****, que obra de fojas 14 a 18,* ***con lo que se acredita que el recurrente percibía simultáneamente dos remuneraciones por los servicios que prestaba al Estado, con la intención de obtener una ventaja económica****. En consecuencia, no habiéndose acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados, la demanda carece de sustento". (Las negritas son agregado del Tribunal).*

58. En tal sentido, queda claro que para el supremo interprete de la Constitución, la prohibición constitucional del artículo 40° de la Constitución alcanza a aquellos servidores o funcionarios públicos que perciben ingresos por concepto de locación de servicios de una entidad del Estado, en adición a la remuneración o compensación económica que perciben por el desempeño de su función pública. (...)"

Además, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico n.°479-2019-SERVIR/GPGSC de 27 de marzo de 2019, ha precisado lo siguiente sobre el asunto "*Prohibición de doble percepción y dedicación exclusiva al ejercicio de la función pública*":

"***Sobre la obligación de dedicación exclusiva al cargo***

(...)

2.9 De esta manera, si un empleado público desempeña su labor a tiempo completo en una entidad pública, ello impide que pueda establecer un segundo vínculo con el Estado también a tiempo completo, a pesar que el ingreso percibido de este segundo vínculo esté permitido por ley (función docente). En tal sentido, un empleado público no podría laborar como docente a tiempo completo en una entidad pública y a la vez realizar otra actividad para el Estado también a tiempo completo.

2.10 Dicho de otro modo, los empleados públicos están obligados a dedicarse solamente durante su jornada de trabajo a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar otra labor distinta, salvo la docencia y fuera de la jornada laboral.

2.11 Consecuentemente, un servidor público a tiempo completo podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la docencia; y siempre que dicha actividad se realice dentro de las horas permitidas por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia. Lo cierto es que los horarios correspondientes a las jornadas laborales que deba cumplir en dichas entidades no deben superponerse ni cruzarse, de lo contrario se estaría infringiendo la obligación de dedicación exclusiva al cargo."

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico n.° 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 20 de mayo de 2022, ha precisado lo siguiente sobre el tópico de reglas de prohibición de doble percepción de ingresos:

"***Reglas sobre la prohibición de doble percepción de ingresos***

(...)

MUNICIPALIDAD PROV. DE PAURE
Órgano de Control Institucional
AG

2.3 *La prohibición a la doble percepción de ingresos por parte del Estado que tiene todo servidor público tiene su origen en el artículo 40 de la Constitución Política vigente; el cual luego fue desarrollado por el artículo 3 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.*

2.4 *De tal modo, todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir cualquier ingreso adicional por parte del Estado, sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional.*

2.5 *Ello significa que, mientras el servidor continúe percibiendo remuneración por parte de una Entidad "X", la misma u otra entidad se encontrará impedida de abonarle cualquier suma de dinero adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio; inclusive si este último se ha desarrollado bajo el marco de un contrato de locación de servicios.*

2.6 *No obstante, la Ley N° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en directorios de entidades o empresas públicas.*

Así, los servidores públicos pueden mantener en paralelo un segundo vínculo con la misma u otra entidad pública, y percibir ingresos por ambos, siempre que al menos uno de ellos implique el desarrollo de labor docente o la participación en sesiones de como miembro de un órgano colegiado de la administración pública (directorio, consejo directivo, concejo municipal, consejo regional, tribunales administrativos, etc.).

2.7 *Ahora bien, respecto al desempeño de la función docente, la misma Ley N° 28175 establece un requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos: la inexistencia de incompatibilidad horaria. Si bien no se restringe el desempeño de dos puestos a tiempo completo, los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben sobreponerse de tal modo que una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad."*

Los hechos expuestos contravienen las normativas siguientes:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 28 de diciembre de 1993.**

 "Artículo 40°. – Carrera Administrativa

 (...)
 Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)".

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Publicada el 24 de noviembre de 2008.**

 "Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

 (...)
 4.3 *Están impedidas de percibir ingresos por contrato administrativo de servicios aquellas personas que perciben otros ingresos del Estado, salvo que, en este último caso, dejen de percibir esos ingresos durante el período de contratación administrativa de servicios. La prohibición no*

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

alcanza, cuando la contraprestación que se percibe proviene de la actividad docente o por ser miembros únicamente de un órgano colegiado. (...)"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"Artículo 3°. – Prohibición de doble percepción de ingresos
Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. (...)"

"Artículo 16°. – Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
(...)
o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (...)".

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)
1. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)"

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014.**

"Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción
Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso (...)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contratación del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

"Artículo 11°. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan normas de austeridad y racionalidad en el gasto público, publicada el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 12 de agosto de 2006.**

"Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorias de entidades o empresas públicas." (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

"Artículo 51°. - Presunción de Veracidad

***51.1** Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presentan los administrados para la realización del procedimiento administrativo, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)".*

Los hechos descritos ocasionaron que el funcionario Cesar Olaf Ortiz Mori, perciba indebidamente, en adición a su remuneración como sub gerente de Contabilidad y Finanzas en la Entidad, la suma de S/ 15 000,00 (Quince Mil con 00/100 Soles) por parte de la Municipalidad Distrital de Boquerón, al haber accedido a una segunda percepción de ingresos del Estado, situación que se encuentra prohibida por ley, y que afectó la fe pública para el acceso a la prestación del servicio.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del señor Cesar Olaf Ortiz Mori, toda vez que ocultó intencionalmente su vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Padre Abad como sub gerente de Contabilidad y Finanzas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4 y 6)**, suscribió y presento declaración jurada con información que carece de veracidad, realizando una (1) declaración de no tener impedimento de contratar con el Estado **(Apéndice n.° 7)**, con la finalidad de prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Boquerón, a pesar que conocía de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado y el impedimento de contratar bajo cualquier modalidad con otras entidades públicas mientras ejerza el cargo.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares.

La persona comprendida en los hechos con presunta responsabilidad no presentó sus comentarios o aclaraciones, al pliego de hecho notificado conforme al **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cedula de notificación, la cedula de notificación electrónica y el cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 15** del informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida en los hechos, se describe a continuación:

- **Cesar Olaf Ortiz Mori**, identificado con DNI n.° en su condición de Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, período de gestión del 6 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MPPA-A de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 041-2023-MPPA-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; se notificó el pliego de hechos mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2684-02-005, Cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPPA de 11 ambos de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y no presento sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 15)**.

 En tal sentido, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori en su condición de Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, por haber brindado servicios de manera simultánea en la Municipalidad Distrital de Boquerón, bajo la modalidad de Locación de Servicios, conforme se evidencia de las ordenes de servicio y/o trabajo n.°s 000080 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**; 000412 de 25 de octubre de 2022**(Apéndice n.° 8)**; 000556 de 28 de noviembre de 2022**(Apéndice n.° 9)** y 000596 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, percibiendo en retribución por dichos servicios, la suma de S/ 15 000,00 (Quince Mil con 00/100 Soles), mientras ejercía su cargo como Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, toda vez que, durante el ejercicio de su cargo en el año 2022, se ha corroborado que no contó con licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Padre Abad[23] **(Apéndice n.° 5)**, incurriendo así, en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público y afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público, ya que, quien tiene la condición de funcionario o servidor público no puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, inclusive aquellos ingresos que se perciben por contratos de locación de servicios u otras modalidades de vinculación; beneficiándose indebidamente con la suma de S/ 15 000,00 (Quince Mil y 00/100 soles).

 Por haber suscrito y presentando declaración jurada con información carente de veracidad ante la Municipalidad Distrital de Boquerón, conforme se evidencia de la "COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR" de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual, declaró bajo juramento, entre otros, no tener impedimento para contratar con el Estado y que durante el tiempo de ejecución de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000080 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, con la que se le benefició, no trabajaría en otra entidad pública, a pesar de que, en ese momento, se encontraba laborando como sub gerente de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, conforme se corroboró de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MPPA-A de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; y asimismo, venía percibiendo sus remuneraciones de manera mensual y continua,

[23] Conforme se evidencia en la Carta n.° 084-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n,° 5)**

derivada del desempeño de sus funciones en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con lo cual vulneró la presunción de veracidad y afectó la fe pública.

Por haber incumplido con sus funciones y/o atribuciones como Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, referido a la "presentación" de la información financiera e información presupuestaria correspondiente al tercer trimestre de 2022, toda vez que, se ha verificado que no lo efectuó, motivo por el cual, la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF consideró a la Municipalidad Provincial de Padre Abad como "OMISA", conforme se evidencio del oficio circular n.° 009-2022-EF/51.05 de 15 de noviembre de 2022 y anexo **(Apéndice n.° 13)**.

Por haber incumplido con sus funciones y/o atribuciones como Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, referido a la "transmisión" de la información financiera e información presupuestaria del periodo mensual de octubre de 2022, ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, toda vez que, se ha verificado que no lo efectuó dentro del plazo máximo establecido según la normativa vigente para el mencionado periodo, conforme se evidenció en la información remitida por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 14)**.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú; el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057; el artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; literal e) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 y artículo 51° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas establecida en el numeral 3.2 del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específicas, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 16)**, que establece: *b) Consolida, procesa y prepara la información financiera y contable, sistematizada, integrada, exacta y confiable de las operaciones que ejecuta la Municipalidad de acuerdo a procedimientos y prácticas contables establecidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, (...) f) Dirige, elabora y presenta oportunamente la información contable y el balance anual de la Municipalidad, para la Cuenta General de la República, (...) k) Formula y elabora la comprobación, el balance general y los estados financieros con la documentación sustentatoria correspondiente (...)".*

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas establecidas en el artículo 69°, sub capítulo III- 3, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, donde establece: *"69.12 Preparar los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales para su presentación a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública".*

De forma similar, se inobservo lo establecido en el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual se señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...)* ***5. Veracidad:*** *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)*", y el artículo 7° de la

misma Ley que refiere: *"(...) **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones del señor Cesar Olaf Ortiz Mori, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, prestó servicios de manera simultánea en la Municipalidad Distrital de Boquerón bajo la modalidad de locación de servicios, para lo cual suscribió y presentó declaración jurada con información carente de veracidad, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, lo que conllevó a que incumpla con su deber funcional y se exponga como omisa a la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleó público y la fe pública, beneficiándose indebidamente con la suma de S/ 15 000,00; están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, prestó servicios de manera simultánea en la Municipalidad Distrital de Boquerón bajo la modalidad de locación de servicios, para lo cual suscribió y presentó declaración jurada con información carente de veracidad, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, lo que conllevó a que incumpla con su deber funcional y se exponga como omisa a la Entidad; afectando el deber de dedicación exclusiva al empleó público y la fe pública, beneficiándose indebidamente con la suma de S/ 15 000,00; están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Padre Abab, se formulan las conclusiones siguientes:

El señor Cesar Olaf Ortiz Mori, sub gerente de Contabilidad y Finanzas, durante el ejercicio de su cargo y sin contar con licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la Entidad, prestó simultáneamente servicios a la Municipalidad Distrital de Boquerón y como consecuencia percibió ingresos en retribución por dichos servicios, por la suma de S/ 15 000,00 (Quince Mil con 00/100 Soles), los mismos que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, incurriendo así, en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado y afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público, toda vez que, quien tiene la condición de funcionario o servidor público no puede percibir del

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional

Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, inclusive aquellos ingresos que se perciben por contratos de locación de servicios u otras modalidades de vinculación.

Asimismo, se advirtió que el referido funcionario suscribió y presentó declaración jurada con información carente de veracidad ante la Municipalidad Distrital de Boquerón, manifestando entre otros, no tener impedimento para contratar con el Estado y que durante el tiempo de ejecución de la orden de servicio y/o trabajo con la que se le benefició, no trabajaría en otra entidad pública, a pesar de que, en ese momento, se encontraba laborando como sub gerente de Contabilidad y Finanzas de la Entidad y venía percibiendo sus remuneraciones de manera mensual y continua, derivada del desempeño de sus funciones en la Entidad, con lo cual vulneró la presunción de veracidad, afectando la fe pública.

En ese sentido, dicha actuación ocasionó que el citado exfuncionario perciba indebidamente la suma de S/ 15 000,00 (Quince Mil con 00/100 Soles) por parte de la Municipalidad Distrital de Boquerón, al haber accedido a una segunda percepción de ingresos del Estado, situación que se encuentra prohibida por ley, y que afectó la fe pública para el acceso a la prestación del servicio.

Los hechos expuestos transgredieron lo regulado en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú; el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057; el artículo 3º y literales b) y o) del artículo 16º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 158º del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; literal e) del numeral 11.1 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, artículo 7º del Decreto de Urgencia n.º 020-2006 y artículo 51° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Provincial de Padre Abad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(conclusión n.°1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles y penales contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(conclusión n.º 1).**

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4: Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MPPA-A de 6 de enero de 2021.

Apéndice n.° 5: Copias fedateadas de la Carta n.° 084-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH de 29 de mayo de 2024, planilla de remuneraciones de enero a setiembre y noviembre, , Carta n.° 072-2023-MPPA-A-GM de 24 de marzo del 2023, planilla de remuneración – adicional de octubre y Carta n.° 127-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH de 22 de agosto de 2024 boleta de pago de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2023-MPPA-A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 247 de 8 de julio de 2022, y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 515 de 18 de noviembre de 2022, y documentos sustentatorios

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 691 de 24 de diciembre de 2022, y documentos sustentatorios

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 770 de 28 de diciembre de 2022, y documentos sustentatorios

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Constancia de pago mediante transferencia electrónica al código de cuenta interbancaria (CCI) n.° 00376001325587149965 del Banco Interbank (IBK) efectuada el 11 de julio de 2022, a favor de Cesar Olaf Ortiz Mori por un monto de S/ 2 500,00.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica al código de cuenta interbancaria (CCI) n.° 00376001325587149965 del Banco Interbank (IBK), efectuada el 21 de noviembre de 2022, a favor de Cesar Olaf Ortiz Mori por un monto de S/ 3 500,00.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica al código de cuenta interbancaria (CCI) n.°00376001325587149965 del Banco Interbank (IBK), efectuada el 27 de diciembre de 2022, a favor de Cesar Olaf Ortiz Mori por un monto de S/ 4500,00.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

- Constancia de pago mediante transferencia electrónica al código de cuenta interbancaria (CCI) n.°00376001325587149965 del Banco Interbank (IBK), efectuada el 30 de diciembre de 2022, a favor de Cesar Olaf Ortiz Mori por un monto de S/ 4 500,00.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Carta n.° 018-2024-MDB-GM-OT de 23 de mayo de 2024 y copia simple del Acta de recopilación de Información n.° 001-2024-OCI de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Oficio circular n.° 009-2022-EF/51.05 de 15 de noviembre de 2022 y anexo.

Apéndice n.° 14: Copia simple del Correo hmamani@mef.gob.pe, de fecha 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia simple de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2684-02-005, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por el involucrado.

Apéndice n.° 16: Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, y del Manual de Organización y Funciones de 2012

Apéndice n.° 17: Copias visadas de la Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 y del Reglamento de Organizaciones y Funciones.

Aguaytía, 3 de octubre de 2024

Miguel Torres Ramírez
Supervisor

William Wilfredo Rengifo Villacorta
Jefe de Comisión

Kissel Pamela Arratea Gómez
Abogada

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguaytía, 3 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGU.

Miguel Torres Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 064-2024-2-2684-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, PRESTÓ SERVICIOS DE MANERA SIMULTÁNEA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOQUERÓN BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PARA LO CUAL SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL ESTADO, LO QUE CONLLEVÓ A QUE INCUMPLA CON SU DEBER FUNCIONAL Y SE EXPONGA COMO OMISA A LA ENTIDAD; AFECTANDO EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEÓ PÚBLICO Y LA FE PÚBLICA, BENEFICIÁNDOSE INDEBIDAMENTE CON LA SUMA DE S/ 15 000,00.	Cesar Olaf Ortiz Mori		Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas	6/01/2021	2/01/2023	CAS FUNCIONAL				X		X

000031

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTÍA

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2024 17:16:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 572-2024-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Doble Percepción de Ingresos del Estado por parte de funcionario de Confianza, Periodo 2022" en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000131-2024-CG/2684
2. parte8[F]
3. parte7[F]
4. parte6[F]
5. parte5[F]
6. parte4_compressed[F]
7. parte3 1[F]
8. parte2[F]
9. parte1[F]
10. OFICIO N° 572-2024-MPPA[F]

NOTIFICADOR : MIGUEL TORRES RAMIREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ASXZJ4**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2024 17:16:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000131-2024-CG/2684

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 572-2024-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	654

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Doble Percepción de Ingresos del Estado por parte de funcionario de Confianza, Periodo 2022" en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Se adjunta lo siguiente:

1. parte8[F]
2. parte7[F]
3. parte6[F]
4. parte5[F]
5. parte4_compressed[F]
6. parte3 1[F]
7. parte2[F]
8. parte1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **75M8NLD**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2024 17:16:25 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **75M8NLD**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Aguaytía, 14 de octubre de 2024

OFICIO N° 572-2024-OCI/2684

Señor:
IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Padre Abad
Av. Simón Bolívar N° 536 - 546
Padre Abad/Padre Abad/Ucayali

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico N° 064-2024-2-2684-SCE.

REF. : a) Oficio N° 428-2024-OCI/2684 de 9 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado **"Doble Percepción de Ingresos del Estado por parte de funcionario de Confianza, Periodo 2022"** en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 064-2024-2-2684-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para tal efecto se adjunta dos (2) tomos que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados en Seiscientos Cincuenta y cuatro (654) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2024 17:00:38 -05:00

MIGUEL TORRES RAMIREZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

C.c.
Archivo
DGQP/OCI